

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACCESO DE GANADO AL FERIAL DE GANADOS DE TRASMIERA (OREJO)

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que ha modificado la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por acceso de ganado al Ferial de Ganados Trasmiera de Orejo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que accedan al Ferial con cualquier clase de ganado.

Artículo 3º.- Categoría del ganado.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas reguladas en el siguiente artículo se establecen tres tipos de Ganados:

- a) **Ganado Mayor:** Será considerado aquel con edad superior a dos años, bien sea bovino, equino o asnal.
- b) **Ganado Menor:** Será considerado aquel con edad superior a dos años, bien sea ovino o caprino, y aquel menor de dos años y mayor a un año que sea bovino, equino o asnal.
- c) **Terneros:** Tendrán la consideración de tales aquellos animales menores de un año citados anteriormente.

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa Primera: Para Ganado Mayor:	1,50 euros/ cabeza o res.
Tarifa Segunda: Para Ganado Menor:	0,90 euros/ cabeza o res.
Tarifa Tercera: Para Terneros:	0,60 euros/ cabeza o res.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada cabeza o res de ganado previa a la entrada al Ferial, abonando la cantidad correspondiente en la entrada para lo cual se entregará al entrante de ganado tanto tickets como cabezas, de acuerdo con el tipo de ganado que acceda al recinto del Ferial.

2.- La falta de venta de ganado no dará derecho a la devolución de las cantidades abonadas por el ganado introducido dentro del recinto del Ferial.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1º de enero de 1.990 previa su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria” y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.